



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00703– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 13 diciembre 2023.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder es insuficiente en cuanto no se indica que la persona determinada contra la cual se va adelantar la demanda, por cuanto se debe señalar con precisión la persona obligada a cumplir la orden judicial.

2. Se deberá allegar nuevamente certificado de tradición del bien inmueble objeto de la reivindicación con no menos de un mes de expedición, lo anterior con el fin de conocer la situación jurídica del bien en la actualidad.
3. En la demandada no se encuentra debidamente identificada la parte demanda, tal como le dispone el numeral 2 del art. 82 del C.G.P. dilucidándose que la demanda por su naturaleza no puede dirigirse contra persona indeterminada.
4. No se menciona el domicilio de la parte demandante y demandada.
5. Manifiesta la parte demandante que el demandado ocupa el inmueble de manera violenta y clandestina por lo que se requiere para que aclare su pronunciamiento en cuanto a porque se considera que es de manera violenta.
6. No se indica la fecha exacta en que los demandados comenzaron a ejercer los actos de posesión, a fin de determinar si el título de la demandante es anterior a la posesión del demandado.
7. Solicitan medida cautelar, sin embargo, no acercan póliza judicial conforme a lo estipulado en el art. 590 del CGP o en su defecto presentar la conciliación extrajudicial.
8. Se requiere para que aclare el apellido de la demandante si es Noreña o Norena.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal de acción de dominio, propuesta por Diana Lucia Noreña Arcila con c.c.42.133.644, se desconoce la parte demandada, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Pablo Pérez Díaz con c.c. 1.097.398.348 y TP 266.171 del C.S.J, para representar a la parte demandante solo para los efectos de este auto.

/Jmgo

Se notifica por estado el 14 diciembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673ee3ceada9c116ebcc17b0023aa419178a812a6250f6820b900c0e9ca59a29**

Documento generado en 13/12/2023 09:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>